



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. M-052-VQM

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Suplemento del Registro Oficial N°. 303 del 9 de Octubre de 2010, se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el mismo que constituye un nuevo régimen legal para los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales, estableciendo la participación ciudadana en cada uno de los niveles de gobierno, entre ellos el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, a través del Sistema de Participación Ciudadana, para la toma de decisiones en el aspecto público que conlleve al desarrollo del Buen Vivir de todos los habitantes del cantón, cuyo derecho se encuentra consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.

Cabe resaltar que el término participación ciudadana es el conjunto de acciones o iniciativas que pretenden impulsar el desarrollo local y la democracia participativa, a través de la integración de la comunidad al ejercicio de la política, la cual está basada en varios mecanismos para que la población tenga acceso a las decisiones del gobierno de manera independiente sin necesidad de formar parte de la administración pública.

Ante esta perspectiva, el GAD Municipal de Santo Domingo a fin de contar con la participación ciudadana en el desarrollo del cantón, ve la necesidad de contar con la **"ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO"**, la cual debe ser aprobada por el Concejo Municipal.





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. M-052-VQM

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en el artículo 61, numerales 2, 3, 4 y 5 señala que las y los ecuatorianos tienen derecho a participar de los asuntos públicos, presentar proyectos de iniciativa popular normativa, a ser consultados y a fiscalizar los actos del poder público, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el artículo 85 de la Constitución, determina que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos, se regularán de acuerdo con la disposición de que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que, el artículo 95 de la referida Carta Magna, en referencia a la participación en democracia expresa que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos; mientras que en su inciso segundo sostiene que *"la participación ciudadana en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria"*;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, en referencia a la participación en los diferentes niveles de gobierno establece que *"En todos los niveles de gobiernos se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos y que la participación en estas instancias se ejerce para: 1) Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; 2) Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo; 3) Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos; 4) Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y, 5) Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación"*.

Que, el artículo 278 de la Constitución señala que para la consecución del buen vivir; a las personas y las colectividades y sus diversas formas organizativas, les corresponde participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación local y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles; además, producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental;

Que, el literal c), del artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una función de los gobiernos





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. M-052-VQM

autónomos descentralizados: “c) *De participación ciudadana y control social*”.

Que, el literal d), del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado: “*Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal*”;

Que, el artículo 137 del Código orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que se vigilará con participación ciudadana la ejecución de las obras de infraestructura y la calidad de los servicios públicos existentes en su jurisdicción;

Que, el artículo 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en referencia a la participación ciudadana en la priorización del gasto expresa que “*Las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezcan como máxima instancia de participación...*”;

Que, el artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que se ejecutarán programas y proyectos con metas concretas y mecanismos que faciliten la evaluación, el control social y la rendición de cuentas. Para la formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial los gobiernos autónomos descentralizados deberán cumplir con un proceso que aplique los mecanismos participativos establecidos en la Constitución, la ley y este Código;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 302, establece en su parte pertinente, que la ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que el: “*sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno y tendrá una estructura y denominación propias...*”; y,

Que, el Art. 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: “El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el Sistema de Participación Ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la ley”.

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 7 y el artículo 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. M-052-VQM

EXPIDE la:

ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Objeto.- Esta ordenanza tiene por objeto regular la organización, funcionamiento e implementación del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, para garantizar el derecho de la ciudadanía a participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos.

Art. 2.- Ámbito de aplicación y obligatoriedad.- El Sistema de Participación Ciudadana del GADMSD tiene aplicación en el Territorio del Cantón Santo Domingo. Las regulaciones contenidas en esta Ordenanza serán de obligatoria aplicación en la gestión administrativa municipal, comprendiendo también a las empresas públicas y otros organismos municipales.

Art. 3.- Principios.- El Sistema de Participación Ciudadana del GADMSD se regirá, además de los principios establecidos en la Constitución y la Ley, por los siguientes:

Igualdad.- Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, para participar en la vida pública del país;

Interculturalidad.- Es el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas;

Plurinacionalidad.- Es el respeto y ejercicio de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, conforme a sus instituciones y derecho propios;

Deliberación pública.- Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento dialógico de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Estado, como base de la participación ciudadana;





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. M-052-VQM

Respeto a la diferencia.- Es el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole;

Paridad de género.- Es la participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la presente Ordenanza; así como, en el control social de las instituciones del Estado para lo cual se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en este ámbito;

Responsabilidad.- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir;

Corresponsabilidad.- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público;

Información y transparencia.- Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley, sin censura previa;

Pluralismo.- Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa; y,

Solidaridad.- Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos.

TITULO II

DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 4.- Definición.- El Sistema de Participación Ciudadana del GADMSD es el conjunto de órganos, instrumentos y procesos que interactúan y operan con el objeto de asegurar la participación de los ciudadanos y ciudadanas del Cantón Santo Domingo en la gestión de los asuntos públicos orientados a alcanzar el "Buen Vivir".

Art. 5.- Objetivos.- Los objetivos del Sistema de Participación Ciudadana, son:

a) Propiciar, fomentar y garantizar el derecho de participación de la ciudadanía en toma de decisiones, formulación de Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Presupuestos Participativos, procesos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. M-052-VQM

- b) Fortalecer a la organización social y la participación de la ciudadanía, implementando mecanismos y procedimientos, que permitan una gestión participativa de lo público impulsando el respeto a los principios y garantías constitucionales.
- c) Garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.
- d) Institucionalizar espacios y mecanismos de participación como estrategias para un modelo de gestión participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.
- e) Impulsar acciones que contribuyan a potenciar las capacidades, destrezas y habilidades de la ciudadanía para generar organización, sentido de pertenencia y participación en la gestión del desarrollo local.
- f) Lograr que la presencia de los ciudadanos no se limite a mera recepción de prestaciones, sino que incluya, además, la colaboración de los mismos en la gestión de lo público.

Art. 6.- Funciones del Sistema de Participación Ciudadana.- El Sistema de Participación Ciudadana del GADMSD, se constituye para:

- a) Acompañamiento, seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y ordenamiento territorial; y, en general en la definición de propuestas de inversión pública;
- b) Contribuir en la construcción de presupuestos participativos de acuerdo a los lineamientos de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y a la normativa legal vigente dispuesta para tal fin;
- c) Participar en la definición de políticas públicas;
- c) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; e,
- d) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

Art. 7.- Estructura del Sistema de Participación Ciudadana del GADMSD: Su funcionamiento está estructurado por tres subsistemas:

1. De Gobernabilidad;
2. De Participación Ciudadana, Transparencia y Control Social; y,
3. De Formación Ciudadana.

TITULO III DE LOS SUBSISTEMAS CAPÍTULO I





DEL SUBSISTEMA GOBERNABILIDAD:

Art. 8.- Definición.- El Subsistema de Gobernabilidad se constituye como un espacio de diálogo y concertación entre la ciudadanía y las autoridades con la finalidad de participar de manera protagónica en la toma de decisiones en la planificación y gestión de los asuntos públicos.

Art. 9.- Componente.- Se constituye como órgano del Subsistema de Gobernabilidad el Consejo Cantonal de Planificación.

SECCIÓN I

CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN

Art. 10.- Consejo Cantonal de Planificación.- El Consejo Cantonal de Planificación es el organismo de representación institucional y ciudadana del Cantón Santo Domingo, que participará en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y se encargará de emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas del Desarrollo Cantonal como requisito indispensable para su aprobación ante el Concejo Municipal.

Su conformación y funciones serán de acuerdo a lo establecido en la ordenanza que Regula el Funcionamiento del Consejo Cantonal de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.

Art. 11.- Designación y permanencia de sus integrantes.- Los delegados del Consejo de Planificación serán nombrados de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Consejo Cantonal de Planificación del GAD Municipal de Santo Domingo.

Para el caso de los representantes delegados por las instancias de participación ciudadana; y, el representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, que participarán en el Consejo de Planificación, se procederá de la siguiente manera:

- a) Los tres representantes delegados por la máxima instancia de Participación Ciudadana y sus respectivos suplentes serán designados por la Asamblea Ciudadana Cantonal, de entre sus miembros, con el voto favorable de la mayoría simple de sus integrantes. Tendrá un período de duración en sus funciones de dos años, en caso de ausencia del principal será subrogado por el suplente.
- b) Los tres representantes y sus respectivos suplentes delegados por la Asamblea Ciudadana Cantonal máxima instancia de Participación Ciudadana serán designados de entre sus miembros, con el voto favorable de la mayoría simple de sus integrantes. Tendrán un período de duración en sus funciones de dos años, en caso de ausencia del principal será subrogado por el suplente.





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. M-052-VQM

- c) Un representante de Nivel de Gobierno Parroquial Rural, que será designado de entre los Presidentes de estos organismos, elegidos en reunión conjunta, por mayoría simple, quienes durarán en funciones mientras dure su gestión.

CAPÍTULO II

DEL SUBSISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

Art. 12.- Definición.- Es un conjunto de mecanismos e instrumentos a través de los cuales el GAD Municipal de Santo Domingo y la ciudadanía del Cantón, logran poner en práctica la gestión participativa y de transparencia pública, contando para ello con la información pertinente y necesaria sobre la administración municipal.

Art. 13.- Componentes.- Son componentes de este subsistema:

- a) La Asamblea Ciudadana Cantonal;
- b) Rendición de Cuentas;
- c) Audiencias Públicas;
- d) Silla Vacía
- e) Veedurías Ciudadanas; y,
- f) Acceso a la información pública.

SECCIÓN I

LA ASAMBLEA CIUDADANA CANTONAL

Art. 14.- Definición.- Es la máxima instancia de deliberación entre ciudadanas y ciudadanos convocados para interactuar con las autoridades e incidir en las políticas públicas y su gestión, así como en la prestación de servicios.

Art. 15.- Conformación.- La conformación de la Asamblea Ciudadana Cantonal deberá garantizar: pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y de la ciudadanía, así como de las diversas identidades territoriales y temáticas, con equidad de género y generacional, alternabilidad de sus dirigentes y rendición de cuentas periódicas.

Para su conformación se contemplará los siguientes pasos:

- a) Realización de Asambleas de Igualdad, en la que participarán sectores de la población, entre ellos los grupos de atención prioritaria, para elaboración y priorización de propuestas y elección de delegados, quienes participarán, con voz y voto, en la Asamblea Ciudadana Cantonal; y,





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. M-052-VQM

- b) Realización de Asambleas Territoriales, para elaboración y priorización de propuestas y elección de delegados, quienes participarán, con voz y voto, en la Asamblea Ciudadana Cantonal.

Art. 16.- De sus integrantes: La Asamblea Ciudadana Cantonal, estará integrada por:

- a) El Alcalde o Alcaldesa quien la presidirá, mientras dure su gestión y tendrá voto dirimente;
- b) Representantes de las Asambleas de Igualdad, elegidos por mayoría simple de entre sus participantes y durarán en sus funciones dos años; y,
- c) Representantes de las Asambleas Territoriales, elegidos en cada una de estos espacios por mayoría simple de entre sus miembros y durarán en sus funciones dos años.

Las y los miembros titulares o sus respectivos suplentes en la Asamblea Ciudadana Cantonal, mencionados en los literales b) y c) tendrán voz y voto en los temas tratados, cesarán automáticamente en la fecha que culmine su periodo.

Art. 17.- Funciones de la Asamblea Ciudadana Cantonal.- Este espacio de participación ciudadana tendrá, entre otras, las siguientes responsabilidades:

- a) Respetar los derechos y velar su cumplimiento en lo que corresponde a servicios públicos;
- b) Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales;
- c) Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación e impulsar procesos de comunicación;
- d) Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo nacional; y,
- e) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.

Art. 18.- Sesiones.- El Pleno de la Asamblea sesionará ordinariamente al menos dos veces al año, por convocatoria del Presidente; y, extraordinariamente, cuando las circunstancias lo ameriten.

Art. 19.- Decisiones de la Asamblea Ciudadana Cantonal.- La Asamblea Ciudadana Cantonal, aprobará por mayoría simple y en un solo debate sus acuerdos o resoluciones. Se entenderá por mayoría simple el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión del Pleno; y, por mayoría absoluta, el voto favorable de la mitad más uno de los miembros integrantes. En caso de empate, actuará con voto dirimente el Presidente de la Asamblea Ciudadana Cantonal.

Únicamente pueden hacer uso de la facultad de voto en las sesiones de la Asamblea Ciudadana Cantonal las o los miembros de la misma o sus respectivos suplentes debidamente acreditados.





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. M-052-VQM

Art. 20.- De la Secretaria o Secretario de la Asamblea Ciudadana Cantonal.- Actuará como secretario o secretaria de la Asamblea Ciudadana Cantonal, el representante o director de la unidad administrativa que ejerza la competencia de la participación ciudadana en el GAD Municipal de Santo Domingo, o el o la funcionario/a municipal delegado o delegada por el Alcalde o Alcaldesa del Cantón, quien actuará conforme al procedimiento parlamentario.

Art. 21.- Designación de los representantes de las Empresas Públicas Municipales y otras entidades adscritas al GAD Municipal de Santo Domingo.- La Asamblea Ciudadana Cantonal, como máxima instancia de participación cantonal, elegirá democráticamente a los tres representantes ciudadanos al Consejo Cantonal de Planificación. El presidente de la Asamblea designará a los representantes ciudadanos para los Directorios de Empresas Públicas Municipales y otras entidades adscritas al GAD Municipal de Santo Domingo, de una terna propuesta por el pleno de la Asamblea Ciudadana Cantonal, de entre sus miembros. Su designación se hará de acuerdo a lo que establezcan las leyes y ordenanzas vigentes. El ejercicio de sus funciones será ad honorem.

Serán responsables por sus acciones u omisiones, administrativa, civil y penalmente.

PARÁGRAFO I

MESAS DE DIÁLOGO SECTORIAL

Art. 22.- Mesas de Diálogo Sectorial.- Se constituirán con los miembros de la Asamblea Ciudadana Cantonal, más representantes del régimen dependiente y entidades públicas o privadas según los ejes de desarrollo establecidos en el Plan de Desarrollo Cantonal y su conformación será específicamente para participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y la definición de propuestas de inversión pública. Son instancias sectoriales y constituyen un mecanismo de diálogo, deliberación y seguimiento al Plan de Desarrollo Cantonal.

Tendrán como función el seguimiento, evaluación y monitoreo del avance de la ejecución del Plan de Desarrollo Cantonal.

Las Mesas de Diálogo Sectoriales, se efectuarán en el lugar que el alcalde o alcaldesa convoque a través del Secretario de la Asamblea Cantonal.

PARÁGRAFO II

COMITÉS TERRITORIALES

Art. 23.- Comités Territoriales.- Se reconoce a barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana, éstas se articularán en Comités Territoriales de carácter parroquial urbano.





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. M-052-VQM

Para su estructuración ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados barriales para la conformación de los Comités Territoriales de carácter parroquial urbano su objeto es priorizar requerimientos comunitarios que aporten al desarrollo bajo principios de solidaridad y corresponsabilidad en las parroquias del Cantón.

Ejercitarán la democracia directa mediante elecciones de sus directivos de manera universal directa y secreta de todos los pobladores empadronados en cada barrio o parroquia urbana, respetando la dinámica propia de cada sección territorial.

Art. 24.- Coordinación del Subsistema de Participación.- La Dirección del GAD Municipal que tenga a su cargo la coordinación de la participación ciudadana o el/la que designe para el efecto el ejecutivo cantonal, buscará mecanismos para que se articulen las Asambleas, Mesas de Diálogo Sectorial y Comités Territoriales, elaboración de convocatorias y su respectivo registro y conformación, observando los principios de pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y de la ciudadanía, así como, de las diversas identidades territoriales y temáticas con equidad de género y generacional.

PARÁGRAFO III

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Art. 25- Presupuesto participativo.- El presupuesto del GADMSD se lo elaborará participativamente de acuerdo a los lineamientos y prioridades de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido para tal fin en la normativa legal vigente. A través de la Asamblea Ciudadana Cantonal se fortalecerá la construcción de presupuestos participativos.

SECCIÓN II

RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 26.- Rendición de Cuentas.- A través de espacios de encuentro entre el Gobierno Municipal y las comunidades del Cantón, las autoridades del nivel político y programático-operativo rendirán cuentas de la gestión institucional, analizarán los alcances de los proyectos estratégicos, evaluarán la ejecución de obra pública a nivel cantonal, parroquial, y de los objetivos de desarrollo.

En estos espacios de diálogo y retroalimentación participarán: el Alcalde o Alcaldesa que los presidirá, autoridades y funcionarios del GAD Municipal además podrán participar autoridades y funcionarios de las empresas públicas municipales responsables de las acciones que se están ejecutando, obligados a informar y someterse a la evaluación de sus acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión.

El procedimiento de rendición de cuentas se sujetará a lo establecido en la normativa legal vigente.





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. M-052-VQM

SECCIÓN III

AUDIENCIAS PÚBLICAS

Art. 27.- De las audiencias públicas.- Es una instancia de participación para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones de gobierno.

Art. 28.- Convocatoria a audiencias públicas.- La solicitud de audiencia pública deberá ser atendida por el Alcalde o Alcaldesa, o su delegado, a petición de la ciudadanía o de las organizaciones sociales interesadas en temas concernientes al desarrollo del Cantón, o a su vez, por iniciativa del Alcalde o Alcaldesa.

La ciudadanía podrá solicitar audiencia pública a las autoridades, a fin de:

- Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública;
- Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos;
- Solicitar información acerca de la planificación de obras públicas dentro del cantón; y,
- Debatir problemas que afecten a los intereses colectivos.

El Alcalde o Alcaldesa, para cumplir con la audiencia pública, podrá delegar al o los funcionarios correspondientes.

Art. 29.- De las resoluciones de las audiencias públicas.- Los resultados alcanzados en las audiencias públicas deberán ser oportunamente difundidos para que la ciudadanía pueda hacer su seguimiento.

SECCIÓN IV

SILLA VACÍA

Art. 30.- La silla vacía.- La silla vacía es un mecanismo de participación ciudadana a través del cual, los representantes de organizaciones y movimientos sociales, federaciones de pobladores, comités, gremios o voceros de la ciudadanía organizada, se vinculan y participan de manera directa en el debate y en la toma de decisiones en función de los temas de interés general a tratarse en las sesiones del Concejo Municipal.

El procedimiento para acceder a este espacio de participación, se lo regulará a través del reglamento respectivo.

SECCIÓN V

VEEDURÍAS CIUDADANAS





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. M-052-VQM

Art. 31.- Objetivo.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de actividades que permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.

Art. 32.- Modalidades y facultades de las veedurías ciudadanas.- Las veedurías ciudadanas podrán adoptar diversas formas y modalidades. Su actividad de control se ejercerá sobre aquellos asuntos de interés público que afecten a la colectividad, en el marco de lo que dispone la Constitución y las leyes.

Art. 33.- Facilidades a las veedurías.- Tal y como lo manda la Constitución y las Leyes, es obligación garantizar el acceso a la información que los procesos de veeduría requieran para cumplir sus objetivos.

SECCIÓN VI

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Art. 34.- Del Acceso a la Información pública.- El GAD Municipal de Santo Domingo a través del acceso a la información pública concretará el compromiso para que la ciudadanía conozca sobre las gestiones y acciones municipales, que por su naturaleza no tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad a lo contemplado en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CAPITULO III

DEL SUBSISTEMA DE FORMACIÓN CIUDADANA

Art. 35.- Definición.- La formación ciudadana, es un conjunto de estrategias y mecanismos que tiene como función formar líderes hombres y mujeres con capacidad para impulsar procesos sostenidos de participación ciudadana en todas las fases de la gestión pública, de tal manera que se conviertan en corresponsables de la gestión pública en el cantón.

Art. 36.- Componente.- El subsistema de formación ciudadana estará conformado por:

- a) Escuela de Ciudadanía, Liderazgo y de Gobierno; y,
- b) Diálogos Ciudadanos.

Art. 37.- Las Escuelas de Ciudadanía, Liderazgo y de Gobierno.- Son espacios de aprendizaje, debate e interrelación de los líderes y lideresas de las comunidades del cantón, las mismas que estarán dirigidas administrativamente por la unidad administrativa correspondiente del GADMSD.

Art. 38.- Los Diálogos Ciudadanos.- Son espacios de fortalecimiento y de afirmación del conocimiento, en los que se desarrollarán paneles cuyo objetivo es presentar





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



GAD Municipal
SANTO DOMINGO
Chilachi TC

Ordenanza Municipal No. M-052-VQM

amplias temáticas de coyuntura e interés local a la ciudadanía, que estarán dirigidas administrativamente por la unidad administrativa correspondiente del GADMSD.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Una vez que entre en vigencia la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las Disposiciones que se opongan a su contenido.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Municipal y el dominio web institucional.

Dado en el Salón de la Ciudad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el 26 de marzo de 2015.

Sr. Víctor Manuel Quirola Maldonado
ALCALDE DEL CANTÓN

Dr. Antonio Terán Mancheno
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO**

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo **CERTIFICA:** que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en las Sesiones Extraordinaria y Ordinaria celebradas los días 25 y 26 de marzo de 2015, respectivamente; en atención a lo que disponen los artículos 7 y 57 letra a) y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Santo Domingo, 31 de marzo de 2015.

Dr. Antonio Terán Mancheno
SECRETARIO GENERAL

DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO

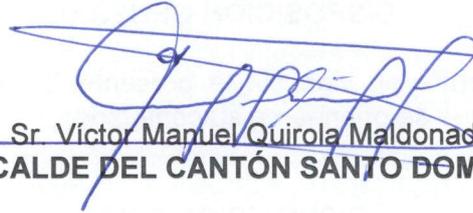


GAD Municipal
SANTO DOMINGO
Chilachi

Ordenanza Municipal No. M-052-VQM

ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.- Santo Domingo, 31 de marzo de 2015.

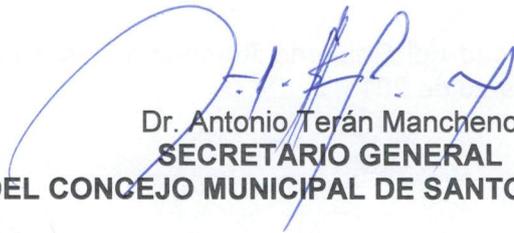
EJECÚTESE.-



**Sr. Víctor Manuel Quirola Maldonado
ALCALDE DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**



CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Sr. Víctor Manuel Quirola Maldonado, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el 31 de marzo de 2015.



**Dr. Antonio Terán Mancheno
SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO**



ATM/lcm.

